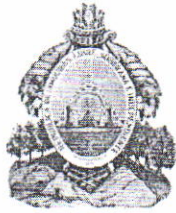
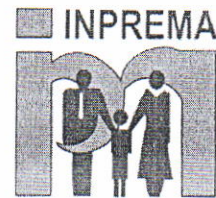


Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046
Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

Oficio N° DE-38-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de Febrero de 2015

Abogada
Alejandra Isabel Medina Alcántara
Secretaria General
Presente

Abogada Medina:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **DL/38/02-02-2015** emitida por los Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 02 de Febrero de 2015, según Acta N° 05-2015.

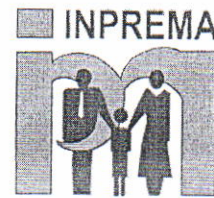
Resolución No. DL/38/02-02-2015 El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los dos (2) días del mes de Enero del dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.- **CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del ocho (8) de Mayo de dos mil doce (2012), y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, se nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores **ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES, NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**.- **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Instrumento Público No. 34 autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha once (11) de Mayo del 2012 por el Notario **JOSE ANTOLÍN CAYETANO BERNARDEZ**, e inscrito bajo el Número 96 del Tomo 104 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, se confirió Poder General de Administración y Representación a favor del Señor Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA.- **CONSIDERANDO (4):** Que el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil catorce (2014), la Abogada **BLANCA ROSAURA BERNÁRDEZ GUITY**, presentó ante EL INPREMA un escrito mediante el cual solicita el cumplimiento de la **Resolución 3407-1321-2005**, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005).- **CONSIDERANDO (5):** Que manifiesta la Abogada **BERNÁRDEZ GUITY**

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046
Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



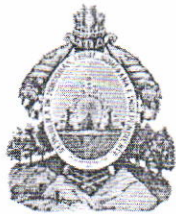
Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCION No. DL/38/02-02-2015
pág. 2

en los apartados primero y segundo del escrito presentado ante EL INPREMA, modificados en la manifestación presentada el veintiocho (28) de octubre del año dos mil catorce (2014), que el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil tres (2003) concluyó los trámites para la adquisición de una vivienda en el Proyecto Habitacional de este Instituto denominado "**Residencial Francisco Morazán**" y que posteriormente le fue entregado el inmueble identificado con el número 10 del bloque 29 de la Residencial antedicha. En los documentos del reclamo se indica que las paredes de la vivienda fueron construidas con bloque, sin embargo, "... al pretender hacer mejoras a la vivienda, los profesionales en la construcción determinaron que las paredes de la vivienda realmente está construida con material prefabricado lo que menoscaba el precio de la vivienda..."- **CONSIDERANDO (6):** Que en el expediente que se sustancia el reclamo, obra una fotocopia del testimonio de la escritura pública número 160, autorizada el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil tres (2003), por la Notaria **EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA** (folios 21 al 24), en la que se registra el contrato de compraventa celebrado por la reclamante y EL INPREMA. El inmueble objeto de la compra se identifica con el número 10 del bloque 29, del proyecto habitacional denominado "**Residencial Francisco Morazán**", en el que se encuentran construidas, según reza la escritura, las mejoras consistentes en "...Una casa de habitación de una sola planta, construida de paredes de bloque..." La escritura de compraventa fue inscrita en el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán bajo el número 63 del tomo 4326.- **CONSIDERANDO (7):** Que atendiendo una petición realizada por personas adquirentes de viviendas de Residencial Francisco Morazán, construidas con material prefabricado, el Directorio del INPREMA dictó la **Resolución 3407-1321-2005**, el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005), mediante la cual determinó lo siguiente: En el pronunciamiento primero, literal "a) Reducir el valor del monto del préstamo otorgado a cada docente reclamante, específicamente a los que presentaron su Reclamo Administrativo y de igual manera a quienes lo hicieran en fechas posteriores, siempre que sean presentados los reclamos en el término que estipula la Ley en una cuantía de L. 50.000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS), del valor de la vivienda, sin incluir el valor del lote de terreno, en concepto de resarcimiento de daños causados, valor que equivale a la construcción de las paredes con bloque de cemento y techado con láminas de aluzinc..." En el segundo pronunciamiento, el Directorio del INPREMA determinó que no habría salida de efectivo "... salvo en el caso de que el préstamo se encuentre liquidado totalmente"- **CONSIDERANDO (8):** Que el

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



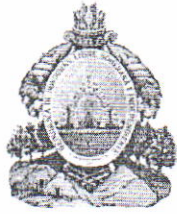
Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2232-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCION No. DL/38/02-02-2015
pág. 3

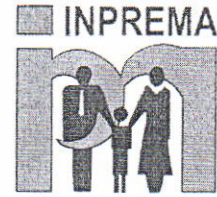
Directorio en funciones durante el año dos mil cinco, dictó la **Resolución 3407-1321-2005** fundado en los conceptos siguientes: **1)** Que se podría volver muy oneroso para El INPREMA, que la petición de los adjudicatarios de la Residencial Francisco Morazán sea resuelta por el Juzgado de Letras Competente. **2)** Que las acciones que pueden entablar los peticionarios no han prescrito y en el caso de la construcción de paredes con material prefabricado no se trata de "vicios ocultos." **3)** Que la Administración del INPREMA ni el "... Directorio está en el ánimo de entrar en conflictos judiciales." **4)** Que el Directorio actúa en forma "... Legal y con Justicia en este caso, máxime si con la misma se subsanan los actos que motivaron los reclamos y se salvaguardan los intereses del INPREMA..."- **CONSIDERANDO (9):** Que con relación al Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **BERNÁRDEZ GUILTY**, el Ingeniero **ÓSCAR NAHÚN RUBÍ FLORES**, Jefe del Departamento de Ingeniería del INPREMA, manifestó mediante el memorando número ING/067-14, "... que efectivamente dicha vivienda está comprendida en las viviendas construidas con PAMACON que están amparadas en la Resolución 3407-1321-2005..." - **CONSIDERANDO (10):** Que la **Resolución 3407-1321-2005** emitida por el Directorio del INPREMA el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005), es un reconocimiento o aceptación del derecho de los adquirentes de viviendas en la Residencial Francisco Morazán, al reclamo de la indemnización determinada en dicha resolución, independientemente de la forma de pago utilizada por el comprador o de la fuente de financiamiento. Dicha resolución implica también un reconocimiento de la condición de deudor de la suma determinada por este Instituto, con respecto a todos los adquirentes de vivienda en la Residencial Francisco Morazán, cuyas paredes fueron construidas con pamacon y que en la escritura se haya consignado la construcción con bloque de cemento.- **CONSIDERANDO (11):** Que el Reclamo Administrativo se contrae a la petición de cumplimiento de la **Resolución 3407-1321-2005**, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005).- **CONSIDERANDO (12):** Que conforme al dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal, la acción relacionada con el derecho reconocido en la Resolución 3407-1321-2005 prescribe en el lapso de diez (10) años, según el tenor del artículo 2292 del Código Civil. Este artículo establece: "**Las acciones personales que no tengan señalado término especial, prescriben a los diez años**".- **CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 2297 de Código Civil establece: "El tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCION No. DL/38/02-02-2015
pág. 4

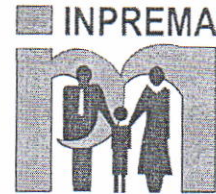
que otra cosa determine, se contara desde el día en que pudieron ejercitarse". En atención a la regla establecida en el presente artículo, el plazo de prescripción de la petición del monto de la indemnización determinada por el Directorio de INPREMA, puede contarse a partir del día veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005), fecha de la Resolución **3407-1321-2005**, a partir de la cual transcurrieron ocho años y tres meses, tomando como punto de referencia el diecinueve (19) de febrero del año dos mil catorce (2014), fecha de presentación del Reclamo Administrativo por la Abogada **BERNÁRDEZ GUILTY**. Este lapso es inferior al de la prescripción de las acciones, establecido en el artículo 2292 del Código Civil.- **CONSIDERANDO (14):** Que si se cuenta el inicio de la prescripción a partir del día dieciséis (16) de diciembre de dos mil tres (2003), fecha en que fue autorizada la Escritura Pública de compraventa del inmueble, identificada con el número 160 (folios 21 al 24), resulta un período de más de diez (10) años, sin embargo, el reconocimiento de la condición de deudor por parte del INPREMA tiene como efecto la interrupción de la prescripción. Así lo dice el artículo 2301 del Código Civil: "**La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor**".- **CONSIDERANDO (15):** Que la petición formulada por la Abogada **BERNÁRDEZ GUILTY** no está afectada por la prescripción y el hecho de que la reclamante pagó de contado el valor del inmueble vendido por EL INPREMA, circunstancia que no menoscaba el derecho de ser indemnizada en efectivo, según lo determina la resolución citada.- **CONSIDERANDO (16):** Que en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil quince (2015), el Departamento de Asesoría Legal **Dictaminó:** Que la petición de cumplimiento de la Resolución **3407-1321-2005**, dictada por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005), presentada por la Abogada **BLANCA ROSAURA BERNÁRDEZ GUILTY**, se encuentra ajustada a Derecho.- **CONSIDERANDO (17):** Que el actual Directorio de Especialistas del INPREMA es del criterio que no es conveniente para la institución que sus recursos humanos y económicos se destinen a encarar onerosas demandas judiciales y menos en un asunto que ya ha sido resuelto por su antecesor.- **CONSIDERANDO (18):** Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

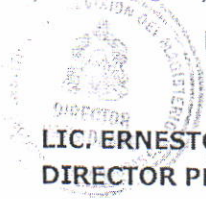


Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

RESOLUCION No. DL/38/02-02-2015
pág. 5

en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División".-**POR TANTO:** El Directorio de Especialistas, en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 1348, 1539, 1573, 2292, 2297 y 2301 del Código Civil; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 9 y 14 número 1 y 25 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Memorando número ING/067-14 emitido por el Departamento de Ingeniería; Dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud de cumplimiento de la **Resolución 3407-1321-2005**, dictada por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005), presentada por la Abogada **BLANCA ROSAURA BERNÁRDEZ GUILTY**.-**SEGUNDO:** Instruir a la Jefatura del Departamento Administrativo para que proceda a realizar el pago de la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00)**, en concepto de resarcimiento de daños causados, según la Resolución 3407-1321-2005, a la Abogada **BLANCA ROSAURA BERNÁRDEZ GUILTY**.- **TERCERO:** Instruir al Departamento de Asesoría Legal para que redacte el documento que deberá suscribir y autenticar, la Abogada **BLANCA ROSAURA BERNÁRDEZ GUILTY**, mediante la cual libere al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, de toda responsabilidad u obligación presente y futura, relacionada con el inmueble que ella adquirió en la Residencial Francisco Morazán, dicho documento se adjuntará al legajo que acredite la indemnización.-A la presente resolución le cabe el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Director Especialista Presidente, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, Lic. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ, Directora Especialista y Abogada. ALEJANDRA ISABEL MEDINA, Secretaria General. **NOTIFIQUESE.**

Atentamente,



LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Nesy E. Martínez Hernández
Lic. Cesar Guiovanly Guifarro

